

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**REGLAMENTO PARCIAL
LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS
RÉGIMEN DE SUPRESIÓN
DEL INDEPABIS Y LA SUNDECOP**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.347 de fecha 3 de febrero de 2014, el Presidente de la República dictó Decreto n° 759 de fecha 29 de enero de 2014, mediante el cual dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Precios Justos, sobre el Régimen de Supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).

El objeto del reglamento parcial es establecer las regulaciones aplicables al régimen de supresión del Indepabis y la Sundecop, así como la liquidación de los bienes y derechos a que haya lugar, con ocasión de la creación y puesta en funcionamiento de la Superintendencia creada en el Decreto N° 600 con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Establece además el régimen de transición mediante el cual se llevará a cabo la transferencia progresiva de competencias, bienes, derechos y obligaciones de los organismos mencionados

La expresión “LOS ORGANISMOS EN SUPRESIÓN”, refiere tanto al Indepabis como a la Sundecop.

Se ordenó la supresión del Indepabis y de la Sundecopa. La Superintendencia creada asumirá de manera inmediata las competencias que le fueren otorgadas mediante el Decreto Ley. En aplicación del principio de continuidad administrativa, cuando determinadas funciones no puedan ser asumidas por la mencionada Superintendencia de manera inmediata, dichas competencias serán asumidas a través de la estructura orgánica y funcional que detentan los organismos en supresión.

La administración transitoria de los organismos en supresión está a cargo de una Junta Liquidadora, *Ad Hoc*, la cual llevará a cabo la supresión y liquidación, la que tendrá un plazo de 6 meses a partir de su designación para culminar los procesos para estos organismos en supresión. Vencido dicho plazo el Vicepresidente Ejecutivo dictará la Resolución que declare concluido el proceso de supresión y establecerá el régimen

regulatorio de los asuntos judiciales o administrativos, activos sin transferir, derechos y obligaciones y demás trámites que queden pendientes.

El proceso de supresión y la liquidación deben llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren el inicio del ejercicio de las competencias otorgadas a la nueva Superintendencia, mediante su estructura organizativa o el apoyo administrativo de los organismos en supresión. Durante el proceso de supresión y hasta tanto la Superintendencia asuma las competencias, el Presidente de dicho organismo, mediante Providencia Administrativa publicada en Gaceta Oficial, establecerá las competencias cuyo ejercicio asuma la Superintendencia a su cargo, indicando la fecha del inicio y los mecanismo de transición, la que deberá ser dictada en garantía de la seguridad jurídica y libre ejercicio de los derechos de los particulares.

El Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la rectoría, implementación, gestión y conocimiento de los actos relativos a la supresión y liquidación realizada por la Junta Liquidadora, y queda encargado de tomar las medidas necesarias tendientes a dicha supresión.

La Junta Liquidadora estará integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República.

El Presidente del Indepabis y el Superintendente de la Sundecop cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora.

Son competencias de la Junta Liquidadora:

1.- Ejercer la dirección y administración del proceso de supresión del Indepabis y de la Sundecop.

2.-Revisar y evaluar las actas de entrega presentadas por el Presidente del Indepabis y el Superintendente de la Sundecop.

3.- Conocer de todos los actos y documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la tradición y transferencia, efectiva y material de los activos de los organismos en supresión a la nueva Superintendencia o al organismo que indique el Vicepresidente Ejecutivo.

4.- Dictar su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo.

5.- Determinar el activo y el pasivo de los organismos en supresión, para la cual podrá ordenar las auditorías necesarias.

6.-Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficiencia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Superintendente.

Asegurar la continuidad de las actividades que se desarrollan en la estructura organizativa y funcional de los organismos en supresión, hasta que sus funciones sean asumidas por el nuevo Superintendente.

Atender los requerimiento que efectuare el Superintendente, a los fines de asumir progresivamente las competencias y garantizar la prestación de servicios y la gestión de los asuntos encomendados.

7.- Ordenar los pagos pendientes inherentes al proceso de supresión.

8.- Administrar, custodiar y conservar los bienes de la República bajo administración del Sundecop y los que conforman el patrimonio del Indepabis, así como los activos y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de los organismos en supresión, hasta su definitiva transferencia o liquidación.

9.- Transferir a la Superintendencia creada la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de los organismos en supresión.

10.- Autorizar a la Superintendencia creada el uso temporal de bienes muebles o inmuebles afectados a la actividad de los organismos en supresión. El plazo otorgado para dicho uso no debe exceder del plazo previsto para la supresión regulada en el reglamento y el de su prórroga si la hubiere.

11.- Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, de los organismos en supresión, así como de los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria y financiera de dichos organismos.

12.- Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de los organismos en supresión y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos en inmediata disposición de los fines del Decreto Ley.

13.- Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por los organismos en supresión.

14.- Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de los organismos en supresión. El monto de los saldos acreedores y deudores, según sea el caso, la forma de pago, y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores y deudores.

15.- Transferir o ceder a la Superintendencia creada los derechos, obligaciones e intereses que corresponden a los organismos en supresión, en los convenios, contratos o cualesquiera negocio jurídico celebrados por dichos organismos.

16.- Elaborar y ejecutar un plan laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores, mediante aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificación de terminación de trabajo o de la relación funcional.

17.- Celebrar contratos de servicios, de libre nombramiento y remoción que en ningún caso excederá del lapso otorgado para la supresión.

18.- Efectuar la designación de los miembros de Comisión de Contratación.

19.- Suprimir las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de los organismos en supresión.

20.- Instruir al Presidente de la Junta Liquidadora las cesiones de los contratos válidamente celebrados por los organismos en supresión.

21.- Rendir cuentas al Vicepresidente Ejecutivo mediante informes trimestrales sobre la gestión.

22.- Instalar comités técnicos de carácter temporal, a los fines de recabar la documentación relacionada con la situación técnica y legal en que se encuentran los organismos en supresión.

23.- Continuar, conocer y dar resolución a los procedimientos administrativos que hubieren sido iniciados en los organismos en supresión, y que no hubieren sido resueltos a la fecha de la publicación del Reglamento Parcial, para lo que deberá dar continuidad a los procedimientos administrativos hasta su resolución definitiva, pudiendo dictar todos los actos administrativos necesarios a fin de constituir, declarar, modificar, **desconocer** o reconocer los derechos a que haya lugar, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de tales actos y el ejercicio de los correspondientes derechos. Todos ello en observación del ordenamiento jurídico vigente.

24.- Asumir los procesos judiciales a cargo de los organismos en supresión que se encuentren en curso y podrá solicitar a la Procuraduría General de la República asuma dichos procesos judiciales.

25.- Cualquier otra atribución que le sea instruida por el Superintendente.

Las competencias descritas en los numerales 6, 7, 8, 23 y 24 podrán ser asumidas, mediante Providencia Administrativa, por la Superintendencia creada, en la medida que dicha institución cuente con la estructura y recursos para su cabal ejercicio.

La Junta Liquidadora, dentro de los 30 días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso regulado en el reglamento parcial. Dicho reglamento interno será sometido a consideración del Vicepresidente Ejecutivo.

La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de los derechos y acciones de los organismos en supresión, en los procesos judiciales en curso en los cuales estos sean parte, a solicitud de la Junta Liquidadora, así como en las nuevas demandas o acciones que se susciten con ocasión del proceso de supresión indicado en el Reglamento.

Dicha representación podrá ser delegada de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El Presidente de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Ejercer la representación legal de los organismos en supresión hasta su total liquidación.
- 2.- Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
- 3.- Convocar las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
- 4.- Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora, u ordenar su ejecución.
- 5.- Celebrar contratos de servicios a fin de llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión.
- 6.- Efectuar la designación de los funcionarios y trabajadores de alto nivel, o de confianza, de los organismos en supresión, previa aprobación del Superintendente.
- 7.- Suscribir contratos y negocios jurídicos necesarios para el proceso de liquidación previa autorización de la Junta Liquidadora.
- 8.- Ordenar y ejecutar los pagos inherentes al proceso de supresión y a las operaciones de la Junta Liquidadora y de los organismos en supresión.
- 9.- Velar por la culminación del proceso de supresión dentro del plazo establecido.

10.- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de los organismos en supresión, o de la Junta Liquidadora o delegar tal función en funcionario de confianza.

11.- Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Liquidadora.

12.- Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación.

13.- Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con las distintas unidades administrativas que conforman la estructura de los organismos en supresión.

14.- **Solicitar a los Registradores Públicos, Notarios y Jueces de la República informen a la Junta Liquidadora sobre la existencia de documentos, negocios jurídicos o juicios en los cuales los organismo en supresión, figuren como parte, o como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.**

15.- Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional a todos los que tengan reclamaciones contra los organismos en supresión, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.

16.- Delegar en otros miembros de la Junta Liquidadora, la gestión y ejecución de actos o competencias, así como la firma de documentos a su cargo.

17.- Las demás que le confiera la Ley, el reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asignen el Superintendente o el Vicepresidente Ejecutivo.

PROCESO DE SUPRESIÓN Y LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos, ni trabajadores, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión.

Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión del Indepabis y de la Sundecop, la Junta Liquidadora podrá designar responsables de libre nombramiento y remoción y podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo otorgado para la supresión.

La Junta Liquidadora no podrá modificar las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores que laboran en los organismos en supresión, durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación, salvo las que resulten de la modificación del ordenamiento jurídico en materia laboral, o funcional y previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo. La Junta Liquidación no podrá celebrar, en ningún caso, convenciones colectivas de trabajo.

Una vez designada la Junta Liquidadora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posean o de los cuales sean titulares la República, a través de la Sundecop y del Indepabis.

El Vicepresidente Ejecutivo dispondrá la transferencia de los bienes o derechos de la República, bajo administración o control de la Sundecop o del Indepabis según la siguiente prioridad:

- 1.- A la Superintendencia creada en cuanto sirvan a su funcionamiento.
- 2.- A los órganos o entes de la administración pública nacional que así lo soliciten y lo considere ventajoso a los intereses de la República por decisión del Vicepresidente Ejecutivo.

Las actas que se levanten al efecto servirán para el cambio del titular en la propiedad de los bienes o derechos transferidos ante los registros.

Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de los organismos en supresión se regirán por lo previstos en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones.

La Vicepresidencia de la República **podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por los organismos en supresión en cumplimiento de las normativa vigente.**

Los gastos necesarios para la supresión de la Sundecop y del Indepabis se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos y de acuerdo con los recursos disponibles.

Culminado el proceso de supresión, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles, si los hubiere, pasarán a la Superintendencia creada.

Si el pasivo de los organismos en supresión fuere superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Vicepresidente Ejecutivo y del Ministro del Poder Popular para el Comercio, aportarán los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y la liquidación de bienes y derechos a que haya lugar, asumiendo el saldo de las obligaciones insolutas del Sundecop y del Indepabis.

El cumplimiento de las obligaciones por concepto de pasivos laborales y jubilaciones del personal adscrito a los organismos en supresión, queda a cargo de la República Bolivariana de Venezuela:

- a) Por órgano del Vicepresidente de la República respecto del personal activo, pensionado y jubilado del Sundecop.
- b) Por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio respecto del personal activo, pensionados y jubilados del Indepabis.

DISPOSICIONES FINALES

Los **registradores, notarios y demás funcionarios públicos** a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles o inmuebles y derechos relacionados con lo dispuesto en el Reglamento Parcial, **están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia,** observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable. En todo caso, el asiento deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento

de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

La Junta Liquidadora designada deberá presentar un informe trimestral al Vicepresidente Ejecutivo, en el cual se explique detalladamente las actividades realizadas para la consecución de los objetivos encomendadas en el Decreto.

El Vicepresidente Ejecutivo deberá informar al Presidente de la República sobre los avances y resultados obtenidos en la ejecución del Reglamento dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles al vencimiento de cada trimestre, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Presidencial en la Gaceta Oficial de la República.

La Junta Liquidadora podrá continuar utilizando en sus actuaciones la papelería de los organismos en supresión hasta agotar la existencia. En todo caso en las actuaciones que correspondan a la Junta Liquidadora, deberá estamparse el sello e indicar la firma de los miembros que la integran o del funcionario habilitado para actuar.

Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y banca Pública para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de asignar los recursos, efectuar o autorizar los trasposos y otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa aplicable para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

Los asuntos no resueltos o las dudas o divergencia de criterios que pudieran plantearse con ocasión de la implementación del Decreto, serán resueltas por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución dictada para tal efecto, quedando habilitado para dictar normas, aclaratorias, interpretativas y complementarias del Decreto.

El Reglamento tiene vigencia a partir del 27 de enero de 2014 y mantendrá dicha vigencia hasta la publicación en Gaceta oficial de la resolución que dictará el Vicepresidente Ejecutivo en la cual se declare concluido el proceso de supresión regulado en el Reglamento.

Para ver el contenido completo, pulse [aquí](#).

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 3 de febrero de 2014

Zaibert & Asociados